

Doctora

GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La Ciudad

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2009-00377-00
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA BLANCO TORO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL MARTINEZ
MARTINEZ – LUZ ANGELA VELASCO DE TOVAR
REFERENCIA: PROCESO DE SIMULACIÓN

MOTIVO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.753.749 de Pasto (N) y tarjeta profesional de abogado No. 188.196 del C. S. de la J., actuando en calidad de curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ y LUZ ANGELA VELASCO, me dirijo a usted de la manera más atenta, para dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en los siguientes términos.

I. HECHOS

1. **NO ME CONSTA** que el señor Álvaro Pío González Ortega haya sido un reconocido profesional de la salud, sin embargo, **ES CIERTO** que falleció el 29 de junio de 2005, según se puede observar en los documentos aportados a folio 17 y siguientes del cuaderno principal del expediente.
2. **ES CIERTO**, según se puede observar en los documentos aportados a folio 17 y siguientes del cuaderno principal del expediente.
3. **ES CIERTO**, según se observa en el registro civil de matrimonio visto a folio 15 del cuaderno principal del expediente.
4. **ES CIERTO**, según se puede observar en los documentos aportados a folio 17 y siguientes del cuaderno principal del expediente.
5. **NO ME CONSTA**, que en la sucesión se haya tenido en cuenta, únicamente, algunos bienes, por lo cual el despacho deberá atenerse a lo efectivamente probado en el trasegar del proceso.

6. **NO ME CONSTA**, que en el causante haya utilizado recursos de la sociedad conyugal para adquirir bienes de manera simulada a favor del señor Álvaro González Basante, por lo cual el despacho deberá atenerse a lo efectivamente probado en el trasegar del proceso.
7. **NO ME CONSTA**, que los bienes relacionados se hayan adquirido de manera simulada a favor del señor Álvaro González Basante, por lo cual el despacho deberá atenerse a lo efectivamente probado en el trasegar del proceso.
8. **ES CIERTO**, según se puede observar en los documentos aportados a folio 3 a 12 del cuaderno principal del expediente.
9. **NO ME CONSTA**, que en el causante haya utilizado al señor Álvaro González Basante como testaferro o que haya utilizado dineros de la sociedad conyugal para adelantar demoliciones y adecuaciones en los inmuebles ubicados en la calle 5 A # 41-64 y carrera 42 # 5 A – 19 de la ciudad de Cali, por lo cual el despacho deberá atenerse a lo efectivamente probado en el trasegar del proceso.
10. **NO ME CONSTA**, por lo cual el despacho deberá atenerse a lo efectivamente probado en el trasegar del proceso.
11. **ES CIERTO**, que la licencia de construcción se expidió a nombre del señor Álvaro González Basante y también **ES CIERTO** que los tramites en principio fueron adelantador por el señor Álvaro González Ortega, según se puede observar en los documentos aportados a folio 45 y siguientes del cuaderno principal del expediente.
12. **NO ME CONSTA**, por lo cual el despacho deberá atenerse a lo efectivamente probado en el trasegar del proceso.
13. **NO ME CONSTA**, por lo cual el despacho deberá atenerse a lo efectivamente probado en el trasegar del proceso.
14. **NO ME CONSTA**, que el señor Álvaro González Basante no haya pagado los valores por los inmuebles objeto de este litigio, por lo cual el despacho deberá atenerse a lo efectivamente probado en el trasegar del proceso.
15. **NO ME CONSTA** que se haya defraudado a la sociedad conyugal, por lo cual el despacho deberá atenerse a lo efectivamente probado en el trasegar del proceso.
16. **NO ME CONSTA** que se haya defraudado a la sociedad conyugal, por lo cual el despacho deberá atenerse a lo efectivamente probado en el trasegar del proceso.

17. Se deberá establecer en el transcurso del proceso y con los medios probatorios idóneos, si dicho postulado normativo es aplicable.

18. **ES CIERTO**, según se observa a folio 1 del cuaderno principal del expediente.

II. PRETENSIONES

De conformidad con los argumentos antes planteados, me opongo a todas y cada una de las pretensiones expuestas en la demanda.

Dicho de este modo, no son de recibo los argumentos facticos y jurídicos expuestos en la demanda, motivo por el cual solicito se nieguen las pretensiones de la misma.

III.EXCEPCIONES

Como mecanismo de defensa formulo las siguientes excepciones que paso a exponer.

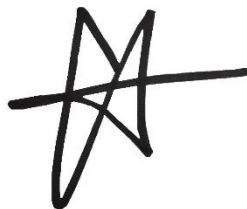
FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. Pues no existen fundamentos jurídicos ni facticos que hagan entrever que los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL MARTINEZ MARTINEZ y LUZ ANGELA VELASCO DE TOVAR sean parte pasiva del presente litigio, toda vez que los negocios jurídicos que se llevaron a cabo, se realizaron con los plenos requisitos legales.

IV.NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 10 # 8-63 oficina 204 – Cali
Teléfono: 3178619747
E-mail: guerreroalvacheabogados@gmail.com

Sin otro particular

Atentamente



HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE

C.C. 12.753.749

T.P. 188.196 del C. S. de la J.